

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2014 00360 00.**

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de LIUBERT STERLING SÁNCHEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y vencido el término otorgado sin que la persona antes mencionada haya comparecido al proceso, el Despacho le designa como Curador Ad-Litem al abogado JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del mandamiento de pago y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 11 de
noviembre de 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

¹ jesusmendez@wolfmendez.com

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5652d338a3926c3f994ae59486eae6db41177fd908c13eb7baf69237cdeacc0**

Documento generado en 10/11/2022 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2014 00360 00.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se precisa que no es posible ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo principal, como quiera que las mismas fueron dejadas a disposición del Juzgado 1° Civil del Circuito de Chiquinquirá, en virtud del embargo de remanentes comunicado por ese despacho, dentro del proceso 2017-0013 (fl. 123 a 129 cd.2). Luego, de encontrarse vigentes dichas cautelas, su suerte dependerá de lo decidido por esa autoridad judicial al interior del asunto de su conocimiento.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 11 de noviembre de 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abde871fe6acfef9528dda3c6198e00f697467dd50847357be3489ac5581e9db**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00663 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 25 de agosto de 2022 (fls. 62 al 65 c.7).

De no mediar solicitud alguna procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6cd1f7dd428a8011c1f5d6d957d3730119e705ce2f12e4c46162782974dc40**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2021 00014 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 21 de septiembre de 2022 (archivo 023).

Estando el proceso al despacho para su calificación, se observa que la presente es una acción ejecutiva presentada por CLÍNICA MEDICAL S.A.S. contra COOMEVA E.P.S., mediante el cual se pretende el pago de las facturas por servicios de salud, indicadas en el libelo.

No obstante, advierte el despacho que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022¹ emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se dispuso, entre otras **medidas preventivas obligatorias**²:

“f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. (Se subrayó)

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida”.

En virtud de lo anterior, ante la imposibilidad de admitir la presente acción ejecutiva con ocasión a la medida de liquidación adelantada contra COOMEVA E.SP.S., y como quiera que, dicha sociedad es la única demandada, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, y en su lugar, dispone la remisión del expediente con destino a FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de agente liquidador designado³, para que se incorpore en el proceso liquidatorio que adelanta la referida entidad, en aras de que el crédito que aquí se pretende

¹ Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1”

² Artículo Tercero ib.

³ Artículo Quinto ib.

ejecutar sea graduado y calificado. Lo anterior, a través de los canales digitales dispuestos por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, como quiera que el proceso obra en formato digital.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022</p>
<p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888b4f9be9ccdc1b590f8a808c2e08d77dc72148c521dd824b1fea435d61af243**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2021 00025 00.

En atención a las múltiples actuaciones y peticiones que anteceden, el juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. No tener por notificados personalmente a los demandados LUIS ORTIZ MERCHAN, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que no se allegó confirmación de entrega o acuse de recibido por parte del destinatario, mediante certificación expedida por una empresa de mensajería o por cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Adviértase que, los efectos que consagra la precitada normatividad son aplicables únicamente en las notificaciones que se adelantan mediante mensaje de datos a través de medios digitales o electrónicos, por lo tanto, si la notificación se remite a una dirección física deberá sujetarse a las formalidades previstas por el artículo 291 y 292 del C.G. del P.

2. Con todo, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, puesto que confirieron mandato judicial.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA, para actuar como vocero judicial de los precitados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Obre en autos y téngase en cuenta por haberse presentado en su oportunidad procesal, la contestación allegada por los demandados LUIS ENRIQUE ORTIZ MERCHAN y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, quienes

propusieron excepciones de mérito y formularon llamamiento en garantía, frente a la cual, la parte actora recorrió el traslado respectivo, que se surtió en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 (Archivo No. 019 y 038 c.1)

4. Se tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a las voces del inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., en la fecha de presentación del escrito allegado al juzgado, esto es, 14 de julio de 2021, quien por conducto de apoderado general y dentro del término legal respectivo, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo No. 041 c1), frente a la cual, la parte actora recorrió el traslado respectivo, que se surtió en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 (Archivo No. 047y c.1)

Téngase en cuenta que la aludida sociedad actúa por conducto de apoderado general, abogado RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado.

5. Respecto de la renuncia presentada por el abogado ARMANDO SOLANO GARZÓN, el juzgado no accede a la misma, en la medida que no obra poder alguno conferido por alguna de las partes al precitado profesional del derecho, por ende, no fue reconocido en las presentes diligencias para actuar como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA; además que dicha calidad la ostenta el Dr. WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA (archivo No. 036 c.1).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.s.s.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee9d27bc53995433392fe8f823e9d21c17fe9045024c11c8c56f87ed0086536**

Documento generado en 10/11/2022 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2021 00025 00.

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

En consecuencia, notifíquese por estado la presente providencia a la convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (quien ya fue notificada dentro de las presentes diligencias del auto admisorio de la demanda), al cual le empieza a correr el traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), a partir de la notificación por estado de éste proveído.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8d422386ae9dea75e49c03e737893b9b39dbd637a605e0c90f39a5f4a96f87**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00250 00.**

Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P, que establece que: “...surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...”, por ser procedente, el Despacho cita a la vista pública en mención, para el día siete de febrero de 2023 a las nueve de la mañana.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

De otro lado, frente al secuestro solicitado por la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto del pasado 18 de agosto de 2022 proferido dentro del cuaderno de medidas cautelares, oportunidad en que el juzgado advirtió un error en la anotación efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al momento de la inscripción del embargo sobre el bien objeto de cautela, y ordenó oficiar a dicha entidad para su corrección (archivos 034 a 037 cd. 2). Por lo tanto, sobre el secuestro del inmueble se dispondrá una vez se observe el embargo registrado en debida forma.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado el 11 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47764078bac7a0d9517a919cce3c82e663d54b387152c74d6373313238522e3**

Documento generado en 10/11/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00253 00**

Como primera medida el juzgado advierte que, no es procedente requerir a las entidades bancarias referidas en el escrito que antecede, pues las mismas ya emitieron respuesta a las cautelas decretadas en el *sub lite*.

No obstante, frente a la sociedad CARBOMACH S.A.S, en efecto no obra pronunciamiento alguno, por lo tanto, habrá de requerírsele para que indique si la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 054 del 3 de marzo de 2022 fue acatada o no, so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. Por secretaría, ofíciase de conformidad adjuntándose copia del citado oficio junto con la remisión de envió (archivos 007 y 030 c.2).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

I.s.s.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c3433ac2881ddd28375c68ae8f0ee1e1e1c52f3f5bda0cf8725485612a156**

Documento generado en 10/11/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00278 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 14 de octubre de 2022 (archivo 049).

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS contra JAIME OROZCO RUEDA y NESTOR JAVIER MELO BUENO.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De otro lado, satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se admite la REFORMA DE LA DEMANDA. De la reforma y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cítense a los Herederos Indeterminados de ANA TULIA BUENO ROJAS (q.e.p.d.) para que integren el litisconsorcio necesario por pasiva, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., toda vez que con las pretensiones de la demanda se persigue la simulación de un acto jurídico de compraventa, y en su lugar declarar la prevalencia de un acto jurídico de permuta, así como su consecuente nulidad; actos todos que involucran como coparticipe a la causante, por lo que la vinculación de sus causahabientes resulta necesaria.

Por lo tanto, en atención a lo previsto en el artículo 87 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los citados, en armonía con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Estatuto Procesal. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ LEONARDO BUENO RAMÍREZ como apoderado judicial para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264d6dc3aabea8be0f367016a2fc51fe8d1354180c6c77e7b9dbc5a32617249**

Documento generado en 10/11/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00289 00.**

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte aprobación en la suma total de \$8.008.700,00 m/cte.

De igual forma, se observa que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada y, por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$200.237.426,73 con corte al 22 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por la vocera judicial de la parte actora, abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO. Adviértase que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con el artículo 76 del C.G del P.

Finalmente, por secretaría, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN para que continúe con el trámite posterior al presente auto. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
El 11 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5980c29050a2e2d613f516dae1740b9217ca7183b9edbec752caced95c60189**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00356 00.**

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por el extremo actor y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación de la presente actuación.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ROSALBA RIVERO de DÍAZ, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso verbal. Por secretaría ofíciense.

TERCERO: Oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO el 11 de noviembre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dd2139a7d609269f2e2921ae1a9692fad6adca05f75788cb4d6b3bdbfa8f4a**

Documento generado en 10/11/2022 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00421 00.**

En consideración a que la audiencia programada para el día 7 de abril de 2022, no fue posible llevarla a cabo por solicitud del vocero judicial del convocante; se reprograma dicha vista pública para que tenga lugar el día **veintiséis de enero de 2023 a las nueve de la mañana**, con todas las prevenciones advertidas en proveído anterior (archivo No. 012)

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d86e36b2c426e080606e015b66eb0e314fb9a32e30f754ca0aebfc3f23c2c**

Documento generado en 10/11/2022 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado No. **11001 31 03 025 2022 00059 00**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. No tener por notificado personalmente al ejecutado JOSE DEL CARMEN LEÓN REYES, toda vez que, de las pruebas aportadas no se puede colegir a que número telefónico fue remitida la comunicación; así como tampoco se puede determinar que dicho medio digital corresponde al utilizado por el demandado, ni la fecha de su envío para efectos de contabilizar el término de notificación y traslado respectivo, incumpléndose con lo prescrito por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo No. 019).

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, sobre la inscripción de la medida cautelar aquí decretada. No obstante, se requiere a la citada autoridad para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, allegue copia legible del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40524625 a fin de constatar la información registrada. Por secretaría, ofíciase de conformidad.

3. Al amparo de la manifestación elevada por el demandado JOSE DEL CARMEN LEÓN REYES, mediante el cual se advierte que conoce la existencia del presente asunto y de las obligaciones que se pretenden recaudar, el Juzgado lo tendrá por notificado por conducta concluyente, a las voces del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 22 de septiembre de 2022.

Por secretaría, contabilícese el término legal con el que cuenta el aludido demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto podrá solicitar copia de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Artículo 91 del C.G del P), toda vez que, el proceso se encontraba al despacho para la fecha de su notificación.

4. Atendiendo la solicitud de liquidación de crédito que antecede, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento, en razón a que dicho *petitum* proviene directamente del demandado, a quien le está proscrita su intervención en causa propia dada la cuantía del presente asunto, por lo tanto, se le previene para que en lo sucesivo se dirija al juzgado por conducto de apoderado judicial (artículo 73 del C.G. del P).

5. Vencido el término de traslado, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5063966530b4f4e836dab23397ba70a4b09e5b5ff0dbaae09886529dfc941b4b**

Documento generado en 10/11/2022 03:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00074 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por RIGOBERTO ACEVEDO FONSECA, en contra de PLÁSTICOS ACEVEDO S.A.S. y HÉCTOR JOSÉ ACEVEDO, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRECISAR que, debido a que la demanda se presentó de forma digital, no se orden desglose alguno.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO el 11 de noviembre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce11045f81982ed18047e7affe7ecb88b18d0b69414d096bd569d24802accc**

Documento generado en 10/11/2022 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00082 00.**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, conforme lo previsto en el art. 92 del C.G.P., acepta el retiro de la demanda verbal interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA MILENA RUEDA TORRES.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c057a3cb10ab66f2ce3336a367f839e6c7f4d0cb83c413d16b44bcb3bd3a75da**

Documento generado en 10/11/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00129 00**

Cumplido lo ordenado en auto adiado 22 de julio de 2022 (archivo No. 012), el Juzgado por encontrarla ajusta a derecho, acepta la póliza allegada, razón por la cual se decreta la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-442625, conforme el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., por secretaría, líbrense los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3962a194c69b15e398976ffc5c50ead65a4e9bfa3fb232c77e048b096354dbe**

Documento generado en 10/11/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103 025 2022 00153 00**

En atención a la solicitud elevada por el demandante LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO (Archivo 039), mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, el juzgado por ser procedente accede a la misma, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decreta la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 314-66441, conforme el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce00bff1d5595a3167d56ed67b7acdc66eee8bedf376bae4faffc824a6799f5**

Documento generado en 10/11/2022 03:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00300 00.**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, conforme lo previsto en el art. 92 del C.G.P., acepta el retiro de la demanda ejecutiva interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra PRO SALUD VIDA S.A.S. y otro.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaa503c41b0589513844ce4251947c843a38f363d57574e09aa97204ed78c4c**

Documento generado en 10/11/2022 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00308 00**

Previo a disponer sobre el retiro de la demanda solicitado, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que manifieste el trámite impartido a los oficios de embargo remitidos a su buzón de notificaciones el pasado 15 de septiembre de 2022, de tal suerte que indique si los mismos fueron o no diligenciados ante los destinatarios.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<p><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 11 de noviembre de 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d97c40df4f5bfb3e21ba9a98e36eb42e3480e1ad5c84baf08fb8266ecb82b8**

Documento generado en 10/11/2022 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00336 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDREA PAOLA GARZÓN ZAPATA, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin lugar a ordenar el desglose, dado que la demanda se presentó de forma digital.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
11 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb073c883c1317a3e83f6fc0e7b49b2bf9c2cded342d14cd7e467b0d63f6950e**

Documento generado en 10/11/2022 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2022 00464 00.

Yorlenis Rosa Martínez Riales, a través de apoderado judicial, promovió el presente proceso ejecutivo contra Seguros Bolívar S.A., para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones derivadas de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil No. 1505512917102, aportada como base de recaudo.

No obstante, advierte el juzgado que, aunque ciertamente la póliza de seguro presta mérito ejecutivo en los casos previstos en el artículo 1053 del Código de Comercio, lo cierto es que, en este asunto, las pretensiones de la demanda no encuentran soporte en los documentos aportados para su ejecución.

Obsérvese que con el libelo se pretende el pago de dinero por conceptos de lucro cesante pasado y futuro, daños morales y daño en vida en relación, a favor de la actora y su menor hijo, a causa del accidente de tránsito ocurrido con el vehículo de placas UFZ-123, donde falleció Edison Acosta Rincón; sin embargo, aunque dichas acreencias fueron solicitadas en la reclamación remitida a la pasiva, que de acuerdo con el apoderado actor, no fue objetada, lo cierto es que las mismas no se encuentran amparadas de manera clara y expresa en el documento base de ejecución, pues si bien existe una “extensión de cobertura”, que contiene el amparo por “perjuicio moral, lucro cesante del tercero afectado y protección patrimonial”, lo cierto es que no se advierte el valor asegurado por dichos conceptos, sin que pueda este juzgador entrar a suponer el alcance monetario de la cobertura.

En ese sentido, es evidente que las pretensiones de la actora son eminentemente declarativas, y no pueden ser acogidas a través del proceso ejecutivo, al no estar contenidas o soportadas expresamente en los documentos que sirven de base de la ejecución, por lo tanto, no reúnen los requisitos consagrados en la ley para que puedan ser tenidos como títulos ejecutivos, pues en ellos no constan de manera clara y expresa las obligaciones a que se refiere la demanda, situación que impide librar orden de pago, por lo que así se resolverá.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte actora, los documentos necesarios para constituir título

ejecutivo en contra de la demandada, que satisfaga los presupuestos del art. 422 del C. G. del P., se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por Yorlenis Rosa Martínez Riales, frente a Seguros Bolívar S.A

Por secretaría, previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de3025376debfcd9c3badde93485c3b4f675b0a3d82c1cd2dc7845acc6bfd**

Documento generado en 10/11/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00508 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO y AVR INGENIERÍA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$363.132.489,00 por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 22 de julio de 2021, allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

2022-00508

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó anotación en estado el 11 de noviembre 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae35674453b71cafdc0d4199d1f2e493b1b75c4d1bde6bcac8e663d1a5f4be2f**

Documento generado en 10/11/2022 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00512 00.**

Sería del caso proceder a la calificación de la demanda de la referencia; sin embargo, observa el juzgado que no tiene competencia para conocer de la misma por las razones que a continuación se expresan:

Indica el numeral 7º del artículo 21 del C.G del P., que los Juzgados de Familia conocen, en única instancia, *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias.”*.(negrillas propias)

Ahora, se presenta ante este juzgado demanda ejecutiva por cuotas alimentarias, dirigida al JUEZ DE FAMILIA, asunto cuya competencia fue asignada a esa jurisdicción, en virtud de la naturaleza del asunto; razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias, debiéndose rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia, por secretaría, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados de Familia de esta Ciudad, previo las constancias de rigor, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12007fcea2c8dec1673468bd580ff841598f596d034164ef92f6cc6aadaa7460**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4470f801682e60600d1850b5b1f65e2d54ef0de2998877344e66de48bcf3af5**

Documento generado en 10/11/2022 03:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00514 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adecúe la demanda, dirigiéndola al juez competente (núm. 1 art. 82 C. G. del P).

2. Complete la demanda indicando el domicilio de las demandadas (núm. 2º ib.), e indique las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del precepto 82 ib. En caso de desconocer los canales digitales, deberán dar aplicación al párrafo 1º de la norma referida.

3. Adose prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.)

4. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, correspondientes al proceso que cursa en este despacho, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a957bf512a1e56eaa77dc4642d7521a8a8b42d2692f94a24c03500fa4b71ac**

Documento generado en 10/11/2022 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>